

0000001

RESOLUCION No. 03.Q.IJ.

1300

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO.
SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía EQUIPO MEDIO AMBIENTE Y QUIMICOS ESPECIALES EMQUIME CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de marzo del 2003.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.03118 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía EQUIPO MEDIO AMBIENTE Y QUIMICOS ESPECIALES EMQUIME CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a

09 ABR. 2003


Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

 AVC/lmg.

0000002



CONSTITUCION

DE LA COMPANIA

EQUIPO MEDIO AMBIENTE Y QUIMICOS ESPECIALES

EMQUIME CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US\$400,00

Di 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día once de Marzo del dos mil tres, ante mí, el Notario Noveno del Cantón Quito, Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, comparecen: El señor ^①Manuel Eduardo Mera Vergara, casado; el señor ^②Fredy Oswaldo Galarza Flores, casado; y, la señora ^③Diana Sosa Meza, casada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana a excepción de la última que es de nacionalidad mexicana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en el cual conste el contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad

ext

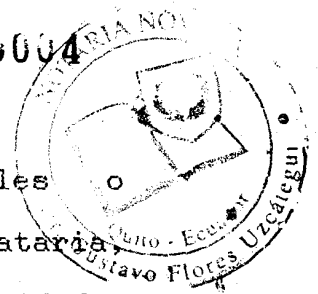
Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción del presente contrato social los señores Manuel Eduardo Mera Vergara; Fredy Oswaldo Galarza Flores y Diana Sosa Meza, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana a excepción de la señora Diana Sosa Meza que es mexicana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPANIA . Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " EQUIPO MEDIO AMBIENTE Y QUIMICOS ESPECIALES EMQUIME CIA. LTDA.", la que se registrará por lo dispuesto en la Ley de Compañías, las normas del presente estatuto y demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. - TERCERA . ESTATUTOS DE LA COMPANIA " EQUIPO MEDIO AMBIENTE Y QUIMICOS ESPECIALES EMQUIME CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION , DOMICILIO , DURACION Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION. La Compañía que se constituye se denomina " ~~EQUIPO MEDIO AMBIENTE Y QUIMICOS ESPECIALES EMQUIME CIA. LTDA~~ ".- ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL .- El objeto social de la Compañía EQUIPO MEDIO AMBIENTE Y QUIMICOS ESPECIALES EMQUIME CIA. LTDA, será : UNO PUNTO UNO. - Actividades relacionadas con procesos medio ambientales, en donde se realizará: Asesoramiento, diseños de sistemas para: Tratamiento de agua proveniente de fuentes naturales

para uso humano, industrial, hospitalario, comercial; residencial, alimenticio; Tratamiento de aguas negras o aguas de descargas, vapores, gases y emisiones al ambiente, tanto provenientes o generadas domésticamente, como de empresas de servicio, empresas comerciales y/o industriales de cualquier género y tamaño relativo; Selección, búsqueda, construcción, importación, reconstrucción y en general la provisión de productos químicos especializados, maquinaria, filtros, equipos de separación, equipos de transporte, bombeo, movilización, descarte, incineración, control local y remoto, de medición; evaluación y pruebas sea a nivel de laboratorio o de planta, así como de los equipos que sean requeridos para estos fines de evaluación y control; Representar para promoción y venta local de firmas nacionales ya establecidas o firmas extranjeras dedicadas a estas actividades, sea con tecnologías, equipos, materias activas y productos químicos, maquinaria, cursos de entrenamiento y capacitación, y asesoramiento.-UNO PUNTO DOS: ACTIVIDADES DE PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS QUIMICOS: Para las industrias alimenticias, textiles, papel, cuero y calzado, plástico, cartoneras, agrícolas; Para productos de consumo masivo: Para empresas de servicio y de mantenimiento, en areas de limpieza, lavado de tejidos, plásticos, cuero: desinfección, pintura exterior e interior; Representar para promoción y venta local de firmas nacionales ya

establecidas o firmas extranjeras dedicadas a estas actividades, sea con materias primas activas, productos intermedios, productos terminados, cursos de entrenamiento y capacitación y asesoramiento.- UNO PUNTO TRES: ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION DE LOS SIGUIENTES TIPOS: productos alimenticios de consumo masivo; Indumentaria y vestimenta; Artículos para el hogar, aseo, limpieza, decoración; Línea automotriz, lubricantes y grasas, aditivos, filtros, llantas, artículos decorativos de vehículos; Artículos promocionales, publicitarios de cualquier tipo.- UNO PUNTO CUATRO: ACTIVIDADES EN LAS RAMAS: COMERCIAL, SERVICIO O INDUSTRIALES, en donde realizará: Asesoramiento, diseño de plantas y procesos; Selección, búsqueda, construcción, importación, provisión, montaje y puesta en marcha, entrenamiento y capacitación de maquinarias, partes, piezas, repuestos, accesorios y equipos tanto para proceso productivo, como también para control y registro, del mejor nivel tecnológico disponible. Se incluye equipos para generación de energía eléctrica, vapor de agua, aire comprimido, líneas de transmisión, equipos de control y medición, equipos para transmisión de datos y registro; Representar para promoción y venta local de firmas nacionales ya establecidas o firmas extranjeras dedicadas a estas actividades, sea con tecnologías, equipos, maquinarias, cursos de entrenamiento y capacitación, asesoramiento y asesoria . - DOS PUNTO

0000004



UNO: La representación de compañías nacionales extranjeras, pudiendo al efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente y efectuará todas las actividades que mediata o inmediatamente se relacionen con su objeto social, en la prestación de servicios y asesoría en las áreas mencionadas; TRES PUNTO UNO.- La importación y exportación, distribución, agenciamiento de productos, artículos y bienes relacionados con el objeto social.- CUATRO PUNTO UNO.- La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases. En consecuencia, la Compañía para cumplir con el objeto social, podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO TERCERO .- DOMICILIO : El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pudiendo abrir sucursales o agencias dentro o fuera del país, previa la aprobación de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.- DURACION .- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este Contrato Social .

CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social será de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de

un dólar de valor cada una. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA , TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES . Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles . Las participaciones que tiene el socio en la Compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de la Compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social . La cesion se efectuará por escritura pública, observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías . Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia , si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren . ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL. En cuanto al aumento del capital social , los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea , salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General. ARTICULO OCTAVO .- CERTIFICADOS DE APORTACION . La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden . ARTICULO NOVENO . RESPONSABILIDAD DE SUS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS . La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que corresponda a prorrata de la participación social pagada por ellos . En general sus



derechos obligaciones y responsabilidades ^{están} reguladas por lo dispuesto el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. - CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION . La Junta General no podrá considerarse validamente reunida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley y del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y la abstenciones se sumarán a la mayoría presente. ARTICULO DECIMO CUARTO. CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales son ordinarias y

extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del presidente y/o Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO. - JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre la totalidad del capital pagado y los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO. CONVOCATORIAS. Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la Junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la Compañía o notificación entregada personalmente. Servirá de constancia de la

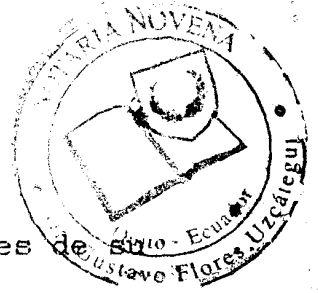
0000006



notificación el matasello de la oficina postal o firma de recepción según el caso.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, que proceda a convocar a Junta General para tratar los asuntos que indica en la petición correspondiente observando para el efecto el Artículo ciento veinte en concordancia con el articulo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquier de ellos ejercerán estas funciones las personas sean estos socios o no de la Compañía que fueren designados en ese momento por la Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS DE EXPEDIENTES.- Después de celebrada la Junta General, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas

móviles escritas a máquina así mismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario . De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documento que justifiquen la convocatoria , cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- ARTICULO VIGESIMO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL . Son atribuciones de la Junta General las siguientes : a) designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) aporbar o rechazar los balances , estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los administradores; c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley ; d) resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la Compañía ; e) autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía ; f) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías ; g) acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías ; h) Autorizar al Gerente General , la celebración de actos o contratos superiores a cincuenta mil dólares americanos; i) dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la

0000007



Compañía; en general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue convenientes en defensa a los intereses de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la misma. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General será reemplazado por el Presidente y viceversa. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Presidente será elegido por la Junta General para un período de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son: a) supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) presidir las juntas generales; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) suscribir con el Gerente General las actas de juntas generales, cuando el Gerente General actúe como secretario; e) convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el gerente general; f) subrogar al gerente general en caso de falta, ausencia o impedimento de éste administrador; g) las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos estatutos sociales. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. -

DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES . El Gerente general será elegido por la junta general para un periodo de tres años , pudiendo ser reelegido indefinidamente . Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía . Sus atribuciones y deberes son : a) convocar a juntas generales ; b) suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; c) nombrar a los empleados , trabajadores y removerlos por causas legales ; d) nombrar apoderados especiales y generales previa autorización de la Junta General de Socios de la Compañía ; e) elaborar anualmente el presupuesto de la Compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de socios ; f) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo ; g) presentar a la Junta General Ordinaria de socios un informe anual de la situación de la Compañía así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma ; h) manejar los fondos y bienes de la Compañía bajo su responsabilidad pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como operaciones con Bancos o cualquier institución de crédito, con personas naturales o jurídicas , inclusive podrá suscribir pagarés , letras de cambio , firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta la cantidad de cincuenta mil dólares americanos. Para cantidades superiores será necesario la autorización previa de la Junta General de Socios de la Compañía ; i) cuidar que se lleve correctamente la contabilidad archivo y

0000008



correspondencia de la Compañía; j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías ; k) subrogar al Presidente en caso de falta , ausencia o impedimento de este administrador ; l) las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos estatutos. CAPITULO CUARTO. - FISCALIZACION Y REPARTO DE UTILIDADES. - EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador el que tendrá como facultades las establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones. ARTICULO VIGESIMO QUINTO . REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO. Las utilidades de la Compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios . La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual se segregará de las utilidades líquidas un cinco por ciento para este objeto. El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En caso de

liquidación el Gerente General será el liquidador de la misma . En caso de oposición por parte de la junta general de socios, está designará un liquidador principal y un suplente . ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL. El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro :

S O C I O	NUMERO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	%
	PART.	SUSCRITO	PAGADO	CAP. A PAG.	
				1 AÑO	
Manuel Mera Vergara	392	\$392,00	\$ 196,00	\$ 196,00	98
Diana Sosa Meza	4	4,00	2,00	2,00	1
Fredy Galarza Flores	4	4,00	2,00	2,00	1

TOTALES	400	US\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$100

El aporte que realiza la señora Diana Sosa Meza es de inversión extranjera directa. El capital pagado por los socios , consta en el comprobante bancario que se adjunta y protocoliza con esta Escritura . El capital suscrito y no pagado será cubierto por cada uno de los socios en un plazo de trescientos sesenta y cinco días , que se conatará a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía.- CLAUSULA CUARTA . Los socios de mutuo acuerdo y en forma unánime autorizan al Doctor Roberto Otavalo Castro, para realizar todas las



gestiones necesarias hasta alcanzar las aprobaciones
registros independientes para la vigencia de esta
escritura . Sirvase señor Notario agregar las demás
cláusulas de estilo para la perfecta validez de este
instrumento público . Hasta aquí la minuta , que se
halla firmada por el Doctor Roberto Otavalo Castro,
Abogado con matrícula profesional número tres mil
novecientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de
Quito, la misma que los comparecientes la aceptan y
ratifican en todas sus partes y leída que les fue
integralmente esta escritura por mí el Notario , firman
conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe .

SR. MANUEL EDUARDO MERA VERGARA

C.C.# 170558347-2

P.V.# 160-0179

SR. FREDY OSWALDO GALARZA FLORES

C.C.# 170678315-4

P.V.# 25-0067

SRA. DIANA SOSA MEZA

C.I.# 171067400-1

P.V. NO UTA ES EXTRANJERA.

FIRMADO.- DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.- HABILITANTES.-



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de Marzo de 2003

Mediante comprobante No. **138872**, el (la) Sr. **MANUEL EDUARDO**

NERA VERGARA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **EQUIPO MEDIO AMBIENTE Y QUIMICOS ESPECIALES EMQUIME CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MANUEL NERA VERGARA	US.\$.	196.00
DIANA SOSA MEZA	US.\$.	2.00
FREDY GALARZA FLORES	US.\$.	2.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **200.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3.5
para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

Banco del Pichincha S.A.
Ma. Fernanda Alajar
Supervisora Operativa

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170558347-2

NERA VERGARA MANUEL EDUARDO

13 ENERO 1.960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 01 325 00648

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

PRIMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** 433312222

CASADO CECILIA VERONICA TORO JIMDA

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

JORGE NERA

CARMEN VERGARA

QUITO 16/05/97

1670572009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0805438

PRIMA DE LA AUTORIDAD

PRIMAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

100 - 0170

1705583472

CEDULA

NERA VERGARA MANUEL EDUARDO

APellidos y Nombres

QUITO

CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Ng 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978. que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

11 MAR 2003

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170678315-4
GALARZA FLORES FREDY OSWALDO
06 OCTUBRE 1.962
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 19 1 140 13594
REG. CIVIL 62
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

Fredy Galarza



ECUATORIANA***** Y1343V2222
CASADO GISELLA DE LAS N. JARAMILLO C.
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
OSWALDO GALARZA
FABIOLA FLORES
QUITO 30/03/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2685727
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

25-0067
NUMERO 1706783154
CEDULA
GALARZA FLORES FREDY OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
VILLA FLORA CANTON
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

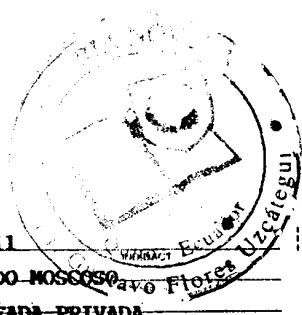


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2326 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1973, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

11 MAR 2003

[Signature]
DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171067400-1

DIANA SOSA MEZA

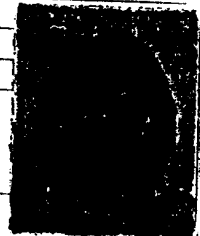
24 DE ENERO DE 1961

MEXICO

REG. CIVIL
EXT 16 8147 28988 ACT.

QUITO PICHINCHA 1987

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



MEXICANA E 331112111

CASADA CESAR LEONARDO MOSCOSO

ESTADISTICA

SUPERIOR

EMPLÉADA PRIVADA

HECTOR SOSA RUIZ

MOLANDA MEZA

QUITO 9 DE DIC. DE 1997

FECHA DE CADUCIDAD
9 DE DIC. DE 2009

FORMA No. C.A.

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

DIRECCION NACIONAL
DE INMIGRACION
POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

Nombre y Apellidos: SOSA MEZA

DIANA

Nacionalidad: MEXICO

Visa: 10-VI Reg. No. 168147-28988

Actividad Autorizada: GERENTE

Lugar y Fecha Emisión: QUITO 27-03-2003

Valido Hasta: INDEFINITA

JEFE DE EMPADRONAMIENTO

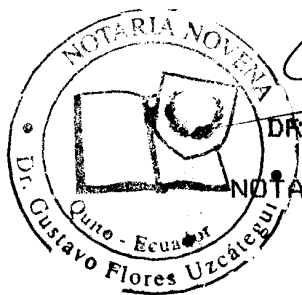


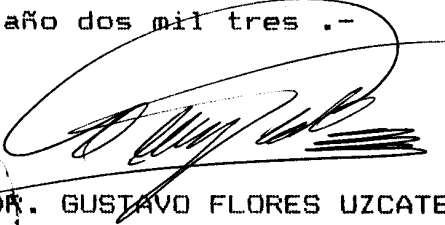
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2326 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

1 MAR 2003

[Signature]
DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta PRIMERA COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
catorce de Marzo del año dos mil tres .-

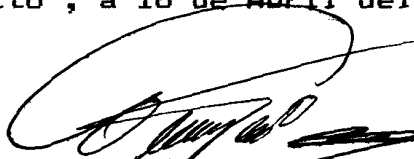



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

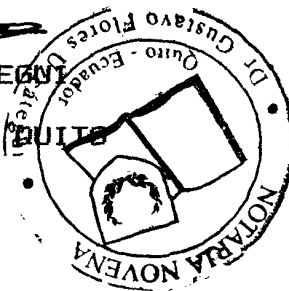
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 03.Q.IJ.1300 de 09 de Abril del año 2003 , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía EQUIPO MEDIO AMBIENTE Y QUIMICOS EMQUIME Compañía Limitada , al margen de la correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía , celebrada mi el once de Marzo del año dos mil tres y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a 16 de Abril del 2003 .✓


DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de abril del 2.003, bajo el número **1344** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EQUIPO MEDIO AMBIENTE Y QUÍMICOS ESPECIALES EMQUIME CÍA. LTDA.**", otorgada el once de marzo del 2.003, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0850**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013024**.- Quito, a siete de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

